 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 049	TRD: 1141.4

DECRETO No. 049

05 de Marzo de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN LA RUTA PALMIRA – AYACUCHO – LA BUITRERA – CHONTADURO – LA BUITRERA – PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 175 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, adoptando medidas para la vigencia y el control a fin evitar la especulación en las tarifas.


Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Movilidad el 22 de enero de 2014 por el representante legal de la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBO, empresa legalmente autorizada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal mediante Resolución N° 339 de Octubre 01 de 2002, presentó estructura de costos basada en la Resolución N° 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”*.

Que la Secretaría de Movilidad, después de analizar en detalle la estructura de costos presentada de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto mediante Resolución N° 4350 de Diciembre 31 de 1998 del Ministerio de Transporte, la encontró ajustada a los parámetros en ella establecidos.

Que de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional el incremento de tarifas no debe superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y debe ajustarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En mérito a lo anteriormente expuesto, se

 Palmira <i>manizá</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 049	TRD: 1141.4

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal de pasajeros que presta la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBO, en el área rural del Municipio de Palmira, en la ruta Palmira – Ayacucho – La Buitrera – Chontaduro – La Buitrera – Palmira, las siguientes tarifas:

Palmira – Aguacalara y viceversa:	\$ 1.500,00
Palmira – La Buitrera y viceversa:	\$ 1.900,00
Palmira – Don Trino y viceversa:	\$ 2.100,00
Palmira – Manzanares y viceversa:	\$ 2.600,00
Palmira – Chontaduro y viceversa:	\$ 3.300,00
Palmira – El Mesón y viceversa:	\$ 3.300,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal de carga que presta la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBO, en el área rural del Municipio de Palmira, en la ruta Palmira – Ayacucho – La Buitrera – Chontaduro – La Buitrera – Palmira, una tarifa única por bulto de carga por pasajero de quince (15) o más Kilogramos de mil seiscientos pesos (\$ 1.600,00), siempre y cuando deba ser transportado separado del pasajero u ocupe un espacio equivalente.

PARÁGRAFO: En caso que la carga sea transportada por el mismo usuario, sin incomodar a los demás pasajeros, su transporte no tendrá costo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de las tarifas fijadas en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto es único y aplica para servicio diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

ARTÍCULO CUARTO: Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaria de Movilidad Municipal y la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Modificación. El valor establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrá ser modificado previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1.998, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	